Reforma constitucional que elimina el inciso tercero del artículo 19 N°1 de la Constitución Política de la República, que establece requisitos para pena de muerte.

I. Fundamentos.

En el año 2001 el Estado de Chile dio un paso sustantivo, en términos civilizatorios, al dictar la ley N°19.734 que derogó la pena muerte en diversos artículos del Código Penal y el Código de Justicia Militar. Sin embargo, el avance normativo señalado no implicó la eliminación definitiva del ordenamiento jurídico nacional de la pena de muerte. En tal sentido, el jurista nacional Humberto Nogueira Alcalá ha señalado que la pena de muerte "subsiste para delitos establecidos en el Código de Justicia Militar en tiempo de guerra y se mantiene la norma constitucional del artículo 19 N°1, inciso 3°, la que posibilita establecer por ley de quórum calificado la pena de muerte."[1]

El artículo 19 N°1, inciso 3°, de la Constitución Política de la República establece "La pena de muerte sólo podrá establecerse por delito contemplado en ley aprobada con quórum calificado". En consecuencia, el constituyente dejó

[1] Nogueira Alcalá, Humberto (2009). Informe sobre restablecimiento de la pena de muerte por proyecyo de ley (Boletín N°6642-07). Revista Ius Et Praxis, Vol 15, N°2, p.307.

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 08-04-2025 09:56 VIRTUAL

explícitamente que la muerte puede ser establecida como pena siempre y cuando cumpla con el requisito señalado.

De igual modo, cabe tener a la vista el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos (Pacto de San José) de 1969, de la cual el Estado de Chile es parte, establece el derecho a la vida, así como una serie de limitaciones para el ejercicio de la pena de muerte.[2]

Para Nogueira, "los atributos del derecho a la vida asegurados por la Constitución como los contenidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos constituyen atributos que emanan de la dignidad humana y constituyen derechos esenciales, los cuales, de acuerdo a lo que determina imperativamente el artículo 5° inciso 2° de la Constitución, limitan el ejercicio de la soberanía, por tanto, la potestad legislativa ejercida por los órganos colegisladores del Estado Chileno. Por tanto, una disposición legal que actuara en tales términos sería inconstitucional, además de vulnerar un derecho humano esencial en los términos que el Estado de Chile, libre y voluntariamente se ha comprometido a respetar y promover, como dispone el mismo inciso 2° del artículo 5° de la Constitución." En otras

[2] Artículo 4. Derecho a la Vida 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. 2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente. 3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido. 4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos. 5. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez. 6. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente.

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 08-04-2025 09:56 VIRTUAL

palabras, toda disposición que pretendiese reponer la pena de muerte sería inconstitucional al vulnerar el artículo 5° inciso 2° de la Constitución.

Por tanto, existe una tensión normativa entre la posibilidad constitucional de establecer la muerte como sanción penal y los compromisos internacionales adoptados por el país. En ese entendido, es del todo razonable realizar los ajustes normativos para eliminar definitivamente del ordenamiento jurídico nacional la pena de muerte. De este este modo, el país reafirmaría su decisión de abolir definitivamente la pena de muerte.

II. Contenido.

En virtud de lo expuesto, los diputados y las diputadas abajo firmantes, proponemos lo siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

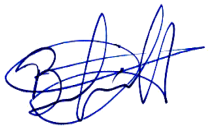
Artículo único. Elimínese el inciso tercero del artículo 19 N° 1 de la Constitución Política, que expresa lo siguiente: "La pena de muerte sólo podrá establecerse por delito contemplado en ley aprobada por quórum calificado".

BORIS BARRERA MORENO

DIPUTADO

DISTRITO N°9

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
08-04-2025
09:56



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. BORIS BARRERA M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TOMÁS HIRSCH G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS CUELLO P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME NARANJO O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LORENA PIZARRO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EMILIA NUYADO A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARISELA SANTIBAÑEZ N.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME SÁEZ Q.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIELA SERRANO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEJANDRA PLACENCIA C.

